

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, dentro del cual se comunica decisión del Superior, mediante oficio No. 0924 de 30 de agosto de 2023, donde se encontraba en apelación de auto de fecha 24 de agosto de 2021. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 11 de septiembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, once de septiembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420210007900

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la decisión procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, mediante auto de 12 de julio de la presente anualidad, esta judicatura atenderá lo ordenado en dicha providencia.

En virtud de lo anterior, previo examen de las facturas relacionadas en la Tabla No. 2 del auto apelado¹, atendiendo lo decidido por el superior, encuentra el despacho que existe un grupo de facturas que no cumplen con los requisitos de título ejecutivo, en razón a que entre su fecha de vencimiento y la fecha de presentación de la demanda transcurrieron más de cinco años, por lo que se librará mandamiento de pago por el grupo de facturas que de acuerdo a la ley, no ha operado aún la caducidad de la acción ejecutiva, tal cual se relacionan a continuación:

NIC	SIMBOLO VARIABLE	FECHA FACTURACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE	PENDIENTE
5108811	5108811234	20180609	20180711	4.841.030	4.841.030
5108811	5108811233	20180510	20180613	5.246.280	5.246.280
5108811	5108811232	20180410	20180511	5.713.290	5.713.290
5108811	5108811231	20180308	20180412	3.912.850	3.912.850
5108811	5108811230	20180209	20180309	3.898.870	3.898.870
5108811	5108811229	20180111	20180212	3.817.350	3.817.350
5108811	5108811228	20171211	20180115	4.267.480	4.267.480
5108811	5108811227	20171114	20171213	5.487.280	5.487.280
5108811	5108811226	20171010	20171114	5.284.530	5.284.530
5108811	5108811225	20170909	20171012	5.295.980	5.295.980
5108811	5108811224	20170810	20170912	4.223.870	4.223.870
5108811	5108811223	20170710	20170814	4.143.280	4.143.280
5108811	5108811222	20170609	20170712	3.960.120	3.960.120
5108811	5108811221	20170510	20170612	4.746.460	4.746.460
5108811	5108811220	20170408	20170512	4.686.560	4.686.560
5108811	5108811219	20170309	20170412	4.435.100	4.435.100
5108811	5108811218	20170207	20170310	3.268.700	3.268.700
5108811	5108811217	20170110	20170210	4.131.960	4.131.960
5108811	5108811216	20161209	20170116	3.967.500	3.967.500

¹ Auto de 24 de agosto de 2021

5108811	5108811215	20161110	20161213	4.620.810	4.620.810
5108811	5108811214	20161008	20161115	4.692.330	4.692.330
5108811	5108811213	20160908	20161012	4.812.030	4.812.030
5108811	5108811212	20160809	20160912	4.634.700	4.634.700
5108811	5108811211	20160711	20160812	4.965.600	4.965.600
TOTAL					\$109.053.960

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 12 de julio de la presente anualidad, que revocó el ordinal SEGUNDO del auto de 24 de agosto de 2021, proferido por este juzgado, y en su lugar, dispone que proceda con el estudio de la viabilidad del mandamiento de pago de las facturas denominadas No. 2, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos de un título ejecutivo, de acuerdo con lo esbozado en la parte motiva de dicha providencia.

SEGUNDO: Adicionar el mandamiento ejecutivo ordenado por auto de fecha 24 de agosto de 2021; en consecuencia se ordena librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ, NIT. 900208676-8, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, pague a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. NIT. 901380949-1, por la suma de \$109.053.960), como capital, más los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada factura, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ